

— Dirección Provincial de Educación, Avda. M. Primo de Rivera, 2. Cáceres.

Segundo. Los interesados disponen de un plazo de diez días, contados a partir del día siguiente de la publicación de esta Resolución, para efectuar las alegaciones que estimen oportunas. Dichas alegaciones se dirigirán a la Dirección General de Personal Docente y podrán ser presentadas en cualquiera de las dependencias citadas en el apartado anterior o en cualquiera de las oficinas a que se refiere el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico

de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. Transcurrido dicho plazo se dictará resolución por la que se elevarán a definitivas dichas listas de excluidos, perdiendo los interesados cualquier derecho a figurar en las mismas.

Mérida, 16 de mayo de 2005.

El Director General de Política Educativa
(P.D. Orden de 29 de diciembre de 1999
D.O.E. núm. 152 de 30 de diciembre),
FELIPE GÓMEZ VALHONDO

III. Otras Resoluciones

CONSEJERÍA DE AGRICULTURA Y MEDIO AMBIENTE

RESOLUCIÓN de 1 de abril de 2005, del Consejero de Agricultura y Medio Ambiente, por la que se declara la puesta en riego del Sector VII de la Zona Regable Centro de Extremadura.

Por Decreto de 23 de octubre de 1987 fueron declaradas de interés nacional las actuaciones en la zona regable por el Canal Centro de Extremadura.

El Plan General de Transformación fue aprobado por Decreto 1091/1990, de 31 de agosto (B.O.E. nº 214 de 6 de septiembre de 1990).

Por resolución de la Dirección General de Política Ambiental de 19 de mayo de 1994 (B.O.E. nº 154 de 29 de junio de 1994) se hace pública la Declaración de Impacto Ambiental sobre el proyecto y la Orden de 27 de octubre de 1995 del Ministerio de la Presidencia (B.O.E. nº 261 de 1 de noviembre de 1995) aprueba el Plan Coordinado de obras de la zona regable Centro de Extremadura, primera fase.

Por resolución de la Subsecretaria del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación de fecha 31 de octubre de 2001 se aprobó el Proyecto para la Transformación en regadío de los Sectores VII y VIII de la Zona regable Centro de Extremadura.

Vistos:

El Informe-Propuesta del Servicio de Ordenación de Regadíos de 31 de marzo de 2005.

La Propuesta de la Dirección General de Estructuras Agrarias de 5 de abril de 2005.

Esta Consejería en virtud de las atribuciones que le han sido conferidas,

RESUELVE:

Una vez finalizados los procesos de reordenación de la propiedad y la construcción de las correspondientes obras de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 119 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario, Declarar la puesta en riego del Sector VII del Plan Coordinado de la Zona Regable del Canal Centro de Extremadura, con las siguientes superficies:

— Superficie total del Sector VII: 193,06 has. en el término municipal de Navalvillar de Pela.

Por esta Consejería se determinará en su momento el importe de las obras y mejoras de interés común que se han realizado y que afectan a la superficie que se declara como puesta en riego. Dicho importe, deducidas las subvenciones correspondientes a que hubiere lugar, deberá ser reintegrado por los propietarios de las fincas afectadas en cinco anualidades sucesivas a partir de la fecha en que se declare por parte de la Consejería que se han alcanzado los límites de intensidad previstos en el Plan General de Colonización aprobado por Decreto 1091/1990, de 31 de agosto, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario. En el caso de concesionarios o modestos propietarios cultivadores directos y personales de tierras reservadas en la zona con extensión igual o

mayor de 5 has. e inferior a 10 has. el número de anualidades anterior será de veinte.

Los propietarios de las tierras sitas en la zona habrán de tener en cuenta además de lo previsto en el artículo anterior, lo que disponen los artículos 109, 120 y 122 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario y en especial lo concerniente al cumplimiento de los límites de intensidad determinados en el artículo 22 del Plan General de Transformación:

Declarada oficialmente la puesta en riego, los titulares de todas las explotaciones en regadíos del Sector deberán cumplir dentro del plazo de los cinco años siguientes las obligaciones:

Realizar las obras de interés agrícola privado y trabajos de acondicionamiento de sus tierras necesarios para el adecuado cultivo en regadío de las mismas.

Alcanzar la explotación de las tierras una intensidad mínima de cultivo definida por el índice de producción final recogido en el artículo 22 del Plan General de Transformación de la Zona Centro de Extremadura.

Mérida, 1 de abril de 2005.

El Consejero de Agricultura y Medio Ambiente,
JOSÉ LUIS QUINTANA ÁLVAREZ

RESOLUCIÓN de 26 de abril de 2005, de la Dirección General de Explotaciones Agrarias, por la que se concede el título de Granja de Protección Sanitaria Especial a la explotación porcina “Malpica de España II”, del término municipal de Badajoz con nº de registro 015/BA/0580 a nombre de Jacinto Morcillo García.

De conformidad con el punto 2 del Real Decreto 791/1979, de 24 de febrero y el punto 1, apartado 3.2 de la Resolución de la Dirección General de la Producción Agraria de 9 de febrero de 1982, además del artículo 3 del Decreto 78/2003 de 15 de julio, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente y punto 4, artículo 9 del Decreto 158/1999, de 14 de septiembre, de la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente, esta Dirección General, al reunir los requisitos exigidos por las mencionadas normas legales, RESUELVE conceder el título de Granja de Protección Sanitaria Especial, a la explota-

ción porcina “MALPICA DE ESPAÑA II”, propiedad de JACINTO MORCILLO GARCÍA, situada en el término municipal de Badajoz, que se encuentra inscrita en el Registro de Explotaciones Porcinas con el nº 015/BA/0580.

Contra esta Resolución, que no agota la vía administrativa, se podrá interponer Recurso de Alzada en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente de la notificación de la misma, ante el Consejero de Agricultura y Medio Ambiente, todo sin perjuicio de cualquier otro que tuviera el interesado.

Mérida a 26 de abril de 2005.

El Director General de Explotaciones Agrarias,
JUAN CARLOS ANTEQUERA PINTIADO

RESOLUCIÓN de 5 de mayo de 2005, de la Dirección General de Medio Ambiente, relativa al procedimiento de declaración del “Río Alcarrache” como Corredor Ecológico y de Biodiversidad.

El río Alcarrache fue declarado como Corredor Ecológico y de Biodiversidad mediante el Decreto 105/2001, de 17 de julio de 2001, dicho Decreto fue anulado como consecuencia de la aplicación de la Sentencia nº 1757, de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura, quedando por lo tanto sin efecto las medidas de protección que aseguraban la conservación del espacio.

El fallo de la Sentencia de 23 de diciembre de 2003, se fundamentaba en la omisión del trámite de audiencia a los afectados, las entidades locales, asociaciones ecologistas y otras entidades interesadas, sin entrar en ningún momento a cuestionar el fondo de la disposición anulada.

Conforme a lo dispuesto en el artículo 33 de la Ley 8/1998, de 26 de junio, de Conservación de la Naturaleza y de Espacios Naturales de Extremadura, se establece el procedimiento a seguir para la declaración de los Espacios Naturales Protegidos. Se inicia nuevamente el procedimiento para la Declaración del Río Alcarrache, quedando limitado esta vez el ámbito territorial del futuro espacio natural Protegido a la zona de Dominio Público Hidráulico.

El “Río Alcarrache” se localiza en los términos municipales de Barcarrota, Olivenza, Alconchel y Villanueva del Fresno (margen derecha del río) y Jerez de los Caballeros, Higuera de Vargas y Villanueva del Fresno (margen izquierda del río).